

**Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0020-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2024**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**ING. ALEX PÉREZ CAJILEMA**

**SECRETARIO DE MOVILIDAD**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución, prescribe: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*”;

**Que**, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: “*1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.(...); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*”;

**Que**, el artículo 266 de la Constitución, determina: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)*”;

**Que**, los numerales 1 y 3 del artículo 267 de la Constitución, en lo que respecta a las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales, señala: “*1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.*”;

**Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0020-R****Quito, D.M., 02 de febrero de 2024**

**Que**, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (en adelante “LOOTUGS”) establece: *“La equidad territorial y justicia social. Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir”*;

**Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la LOOTUGS señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población (...)”*;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre establece respecto a las competencias de vialidad: *“Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre señala que son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de su competencia: *“(...) Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental (...)”*;

**Que**, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que dentro de los derechos de los administrados para la gestión de trámites administrativos, está: *“Abstenerse de presentar documentos o cumplir procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos en leyes, decretos, ordenanzas y demás normativa publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, a cumplir requisitos distintos a los expresamente previstos en una norma legal para el ejercicio o reconocimiento de derechos y garantías.”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (en adelante “COOTAD”), en cuanto se refiere a la Facultad normativa, establece: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*;

**Que**, el artículo 85 del COOTAD, establece entre las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos:

*“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*;

**Que**, los literales a) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;(…); “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

## Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0020-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2024

**Que**, el artículo 129 del COOTAD, que hace relación al ejercicio de la competencia de vialidad, dispone: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

*"Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.*

*Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir, regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales.*

*Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*

*Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos rurales.*

*Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la viabilidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria";*

**Que**, el artículo 323 del COOTAD, en lo que respecta a la aprobación de otros actos normativos, indica: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su ubicación en cualquier de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello";

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

**Que**, el artículo 6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, en cuanto se refiere a los acuerdos y resoluciones, señala: "Las decisiones del Concejo Metropolitano que no tengan carácter general, se expedirán mediante acuerdos o resoluciones.";

**Que**, el literal b del artículo 186 ibidem, señala que es objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP): "Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de infraestructura para movilidad";

**Que**, el artículo 2560 del Código Municipal, establece: "Sistema Vial.- Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano";

**Que**, el artículo 2621 ibidem, determina: "Elementos de la infraestructura vial.- Las vías están constituidas por

## Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0020-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2024

*los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía"*

*Todo nuevo proyecto vial, o que formen parte de cualquier instrumento de planificación o gestión, deberán prever obligatoriamente la construcción de infraestructura subterránea para el despliegue de las redes de servicios básicos, de energía eléctrica y de telecomunicaciones, de conformidad a la normativa nacional y municipal vigente";*

**Que**, mediante Ordenanza Metropolitana Nro.PMDOT-PUGS No. 001-2021, de 13 de septiembre de 2023, se expidió la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;

**Que**, la disposición transitoria décimo tercera de la Ordenanza Nro.PMDOT-PUGS No. 001-2021, estipuló que: *"En el término de sesenta (60) días contados a partir de la presente Ordenanza, el ente responsable de la movilidad emitirá la Resolución con los lineamientos técnicos y procedimentales, así como los términos para la presentación de la planificación vial que contenga vías de jerarquía local urbanas por parte de las administraciones zonales."*;

**Que**, la disposición transitoria décimo cuarta, ibidem, determina: *"En el plazo de ciento veinte días (120) días contados a partir de la emisión de los lineamientos técnicos y procedimentales referidos en la disposición anterior, las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito presentarán al ente responsable de la movilidad, los planes viales de la circunscripción de los territorios de cada administración, que serán enviados al Concejo Metropolitano de Quito para su debida aprobación a través de resolución"*;

**Que**, la disposición final ibidem, señala lo siguiente: *"La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I "Del Régimen Administrativo del Suelo", Libro IV.1 "Del Uso del Suelo", Libro IV "Eje Territorial", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la sanción de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente."*;

**Que**, a través de la Resolución No. SM-2021-266 de 12 de noviembre de 2021, se estableció los lineamientos técnicos y procedimentales, así como los términos para la presentación de la planificación vial que contenga vías de jerarquía local urbanas por parte de las administraciones zonales por parte de la Secretaría de Movilidad;

**Que**, mediante Oficio No. STHV-2022-0441-O de 20 de marzo de 2022, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, remitió a esta Secretaría, el Informe Técnico y anexos que contienen la propuesta técnica para establecer el alcance de la planificación de la vialidad local que contempla cuatro etapas, tomando en consideración la escala, productos requeridos, montos referenciales y tiempo de ejecución para obtener planes viales con normativa vigente nacional;

**Que**, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022 de 02 de noviembre de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. Registro Oficial Edición Especial Nro. 602 de 11 de noviembre de 2022, entró en vigencia la ORDENANZA METROPOLITANA QUE SUSTITUYE EL TÍTULO I "DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO", LIBRO IV.1 "DEL USO DEL SUELO", LIBRO IV "EJE TERRITORIAL", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;

**Que**, la disposición reformativa vigésima de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022 de 02 de noviembre de

**Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0020-R****Quito, D.M., 02 de febrero de 2024**

2022, publicada en el Registro Oficial Nro. Registro Oficial Edición Especial Nro. 602 de 11 de noviembre de 2022 establece lo siguiente: “**VIGÉSIMA.** - Sustitúyase la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021 por la siguiente: “En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV. DEL EJE TERRITORIAL, LIBRO IV.1, DEL USO DE SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el órgano responsable de la movilidad emitirá la Resolución con los lineamientos técnicos y procedimentales, así como los términos para la presentación de la planificación vial que contenga vías de jerarquía local urbanas por parte de las administraciones zonales”.

**Que**, la disposición reformativa vigésima primera de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022 de 02 de noviembre de 2022, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 602 de 11 de noviembre de 2022 establece lo siguiente; **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Sustitúyase la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021 por la siguiente: “En el plazo de seis (6) meses contados a partir de la emisión de los lineamientos técnicos y procedimentales referidos en la disposición anterior, las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito presentarán al órgano responsable de la movilidad, los planes viales de la circunscripción de los territorios de cada administración, que serán enviados al Concejo Metropolitano de Quito para su debida aprobación a través de ordenanza”;

**Que**, mediante Oficio No. STHV-2022-1850-O de 25 de noviembre de 2022, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, remitió a esta Secretaría, la actualización del Anexo 1 que contiene el catálogo de objetos geográficos y la base de datos para el plan vial local; así como del Anexo 2 referente a la estructuración – modelo semántico, información requerida para el levantamiento cartográfico a escala 1: 1 000;

**Que**, con Resolución Nro. SM-2022-0496 de 25 de noviembre del 2022, la Secretaría de Movilidad emitió los lineamientos para la elaboración de los planes viales por parte de las Administraciones Zonales, misma que señala: "Artículo 7.- Procedimiento para aprobar la planificación de la vialidad local urbana. Numeral 1. Las Administraciones Zonales presentarán a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD la planificación vial local de su respectiva jurisdicción territorial, en un plazo de 180 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, conforme lo señalado en la normativa vigente”;

**Que**, debido al vencimiento del plazo para la presentación de la fase I de los planes viales generados por las Administraciones zonales, la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-1108-M del 29 de septiembre realizó el requerimiento de criterio jurídico al señor Procurador Metropolitano, respecto a la ejecución de los Planes Viales;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0000009101, de 16 de mayo de 2023, el Licenciado Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió nombrar como Secretario de Movilidad, al Ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema;

**Que**, mediante Oficio N° GADDMQ-PM-2023-3828-M del 24 de octubre de 2023 la Procuraduría Metropolitana emite su respuesta en la cual se menciona:

“(…) 4. Análisis. –

4.5. Al respecto, le corresponde al “órgano responsable de la movilidad” siendo este la Secretaría de Movilidad de este Distrito Metropolitano el obligado a cumplir con la “Disposición Transitoria Décima Tercera” a través de la Resolución Nro. SM-2022-0496 de 25 de noviembre de 2022, documento que bajo la responsabilidad de la autoridad que lo emitió en su momento, debía contener los lineamientos (i) técnicos; (ii)

## Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0020-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2024

procedimentales; y, (iii) los términos para la presentación de la planificación vial por parte de las Administraciones Zonales.

En este documento, no se contaría con ningún apartado que haga referencia a una “metodología”, lo que podría obstaculizar su ejecución, siendo responsabilidad del “órgano responsable de la movilidad” el emitir, reformar y/o actualizar los lineamientos emitidos, con la finalidad de viabilizar su cumplimiento por las Administraciones Zonales.

4.6. Por su parte, la “Disposición Transitoria Décimo Cuarta”, otorga un plazo de 6 meses contado a partir de la emisión de los lineamientos técnicos y procedimentales referidos en la disposición anterior, para que las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito presenten al órgano responsable de la movilidad, los planes viales de la circunscripción de los territorios de cada administración, que serán enviados al Concejo Metropolitano de Quito para su debida aprobación a través de ordenanza.

En consecuencia, las Administraciones Zonales podrán cumplir lo dispuesto con el órgano legislativo de este Distrito Metropolitano, cuando se haya cumplido a cabalidad la “Disposición Transitoria Décimo Tercera” (...).

“(...) 5. Pronunciamiento. –

En razón de lo expuesto Procuraduría Metropolitana concluye lo siguiente:

5.1. La Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001 – 2021 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, sancionada el 13 de septiembre de 2021, prevé en su “Disposición Transitoria Décimo Tercera” la obligación del “órgano responsable de la movilidad” para emitir los lineamientos técnicos y procedimentales y los términos para la presentación de la planificación vial que contenga vías de jerarquía local urbanas por parte de las administraciones zonales. Una vez cumplido este presupuesto, conforme la “Disposición Transitoria Décimo Cuarta” le corresponde a las “Administraciones Zonales” del Distrito Metropolitano de Quito su implementación.

5.2. Le corresponde a la Secretaría de Movilidad en coordinación con las “Administraciones Zonales” efectuar las acciones necesarias con la finalidad de emitir, actualizar y/o reformar los lineamientos técnicos y procedimentales que permitan su implementación por los órganos desconcentrados de este Distrito Metropolitano.”.

En este contexto desde la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana se ha realizado la convocatoria a las mesas de trabajo conjuntas entre las Administraciones zonales, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda y la Secretaría de Movilidad para la generación de una metodología que homologue el trabajo y la presentación de los Planes viales a nivel zonal;

**Que**, la Secretaría de Movilidad fue incorporada dentro de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde el 06 de agosto de 2009, toda vez que fue creada a través de la Resolución Nro. A0002; posteriormente, el 31 de marzo de 2011, con Resolución Nro. A0010, se ratificó a la Secretaría de Movilidad dentro de la estructura municipal; y, finalmente con Resolución Nro. ADMQ-022-2023 de 14 de noviembre de 2023, se volvió a ratificar de forma definitiva a la Secretaría de Movilidad dentro de la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y se definió las áreas operativas a su cargo, así como, se estableció que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encuentran adscritas a la Secretaría de Movilidad;

**Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0020-R****Quito, D.M., 02 de febrero de 2024**

**Que**, con Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-1431-O de 14 de diciembre de 2023, la Mgs. Carina Isabel Vance Mafla, Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, puso en conocimiento de la Secretaría de Movilidad el documento Metodológico para la continuidad del Plan Vial del DMQ, mismo que indica lo siguiente:

*“(…), en referencia al documento N° GADDMQ-PM-2023-3828-M de 24 de octubre de 2023, emitido por la Procuraduría Metropolitana en el cual se menciona: “(...) Le corresponde a la Secretaría de las “Administraciones Zonales” efectuar las acciones necesarias con la finalidad de emitir, actualizar y/o reformar los lineamientos técnicos y procedimentales que permitan su implementación por los órganos desconcentrados de este Distrito Metropolitano”; me permito informar lo siguiente:*

*Esta Secretaría General mediante oficio N° GADDMQ-SGCTYPC-2023-1326-O de 6 de noviembre de 2023, convocó a mesas de trabajo a las Administraciones Zonales, Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda (STHV) y Secretaría de Movilidad (SM, con la finalidad de realizar la revisión y actualización de los lineamientos para la continuidad del proceso del Plan vial del DMQ.*

*Mediante oficio N° SM-2023-2976-O de 10 de noviembre de 2023, se indicó lo siguiente: “(...) esta Secretaría ha manifestado su disposición de trabajar coordinadamente en este proceso y de ser necesario con los justificativos correspondientes que determinen el cambio de los procedimientos y lineamientos remitidos por esta Secretaría mediante Resolución Nro. SM-2022-0496 de 25 de noviembre de 2022, nos encontramos abiertos a recomendaciones o sugerencias.”*

*Con estos antecedentes, una vez desarrolladas las mesas de trabajo me permito mediante el presente remitir el Documento Metodológico que ha sido desarrollado por esta Secretaría General en coordinación con las Administraciones Zonales, STHV y SM, mismo que solicito sea revisado y acogido, para que, en cumplimiento al pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana, y en el marco de sus competencias se emita, actualice y/o reforme la Resolución N° SM-2022-0496 de 25 de noviembre de 2022 y así poder dar continuidad y culminar el proceso del Plan Vial del DMQ.”*

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. SM-2022-0496 de 25 de noviembre de 2022, el señor Ing. Galo Cárdenas, Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad señaló en la parte relativa a las Conclusiones, lo siguiente: *“Durante las mesas de trabajo desarrolladas con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial y administraciones zonales, se evidenció las dificultades señaladas por las administraciones zonales, estableciendo la necesidad de aclarar los criterios técnicos emitidos mediante Resolución Nro. SM-2022-0496, de 25 de noviembre del 2022.*

*Hasta la fecha, por parte de las Administraciones Zonales no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. SM-2022-0496 de 25 de noviembre del 2022, motivo por el cual, se recomienda realizar una reformatoria a la misma, adjuntando cambios técnicos que faciliten su comprensión y cumplimiento, los cuales se adjuntan al presente documento”.*

En ejercicio de las atribuciones, facultades y responsabilidades legalmente conferidas a la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito;

**RESUELVE****EXPEDIR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMENTALES, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN VIAL QUE CONTENGA VÍAS**

**Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0020-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2024**

**DE JERARQUÍA LOCAL URBANAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES ZONALES**

**CAPÍTULO 1  
GENERALIDADES**

**Artículo 1. OBJETO**

El Objeto de la presente Resolución es actualizar los lineamientos técnicos y procedimentales, así como los términos para la presentación del plan vial local urbano por parte de las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, a ser presentados a la Secretaría de Movilidad y posterior aprobación por parte del Concejo Metropolitano.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación de la presente Resolución corresponde a las vías de jerarquía local de la circunscripción de los territorios de las Administraciones Zonales que forman parte del Distrito Metropolitano de Quito.

Los planes viales se podrán desarrollar únicamente en suelo cuya competencia sea del Distrito Metropolitano de Quito, en observancia del ordenamiento jurídico vigente nacional y metropolitano; y garantizarán su continuidad e integración con el sistema vial contemplado en la normativa vigente.

**Artículo 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

**Plan vial.** - Es un instrumento de planificación territorial que establece lineamientos orientados a la mejora y modernización de la movilidad, mediante el desarrollo de los diferentes modos de tránsito y transporte e infraestructura vial, y que se articula con los otros instrumentos de planificación territorial, para el diseño, planificación, ejecución y gestión de proyectos de movilidad e infraestructura vial, conforme lo determinado en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente. El Plan vial debe responder a las necesidades de las diferentes escalas territoriales que forman parte del Distrito Metropolitano de Quito, considerando las características de su red vial existente, movilidad sostenible, segura, equitativa e incluyente.

**Vías consolidadas.** - son las vías que se encuentran aperturadas y consolidadas en tierra, empedradas, adoquinadas, asfaltadas u otras, que generan accesibilidad a predios privados y que en muchos de los casos constan en escrituras; pero que no constan en la planificación vial Municipal.

**Vías existentes.** - son las vías que se encuentran aperturadas y consolidadas en tierra, empedradas, adoquinadas, asfaltadas u otras, que generan accesibilidad a predios privados y que en muchos de los casos constan en escrituras; están aprobadas y constan en la planificación vial Municipal.

**Vías aprobadas.** - son las vías que fueron aprobadas, constan en la planificación vial Municipal; y aun no se ejecuta el proyecto vial para cumplir con lo aprobado (expropiaciones u otros)

**Vías proyectadas.** - son las vías que constan en la planificación vial Municipal y aun no se realizan los actos administrativos para la aprobación y ejecución del proyecto vial. La vía en el territorio aún no existe.

**Vías aperturadas.** - son las vías que constan en la planificación vial Municipal y aun no se realizan los actos administrativos para la aprobación y ejecución del proyecto vial. La vía proyectada esta aperturada y consolidada en tierra, empedrada, adoquinada, asfaltada u otra, que generan accesibilidad a predios privados.

**CAPÍTULO 2  
CONTENIDO DE PLAN VIAL**

**Artículo 4.- PLAN VIAL.-** El plan vial como instrumento de planificación, deberá contener los siguientes requisitos en observancia del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, y estará supeditado a las aprobaciones respectivas. Y deberá contener los siguientes puntos:



## Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0020-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2024

1. Inventario y propuesta de vías locales, urbanas, dentro de los límites de la jurisdicción de cada Administración Zonal;
2. Gestión del Plan Vial
3. Modelo de Gestión

**Artículo 5. - Fases.** – El Plan Vial local contempla dos fases:

**Fase 1:**

- Inventario de Vías locales urbanas, dentro de los límites de la jurisdicción de cada Administración Zonal;
- Levantamiento de la información existente de las vías locales de las diferentes fuentes.
- Actualización de las vías locales a partir de la generación de cartografía vial local (shape file, planos, mapas) en base al catálogo de objetos anexo 1 y anexo 2.
- Propuesta de vías locales (eliminación, modificación e incorporación) que se contemplen en las vías proyectadas (PUOS V2); con los correspondientes respaldos técnicos, jurídicos y otros.

**Fase 2:**

- Gestión de Plan Vial; y,
- Modelo de Gestión

**Artículo 6.- Fase 1.-** La Fase 1 deberá contemplar:

**Artículo 6.1.- Inventario de vías locales (urbanas).** - El inventario de las vías locales debe contener:

- a) Levantamiento y depuración de la información previamente generada por la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), PUOS V2 y demás fuentes de información sobre la vialidad local existente y proyectada.
- b) El levantamiento deberá contener todos los tipos de vías locales para lo cual se va a considerar el cuadro de observaciones catálogo de objetos presente en el anexo 1.
- c) Actualización y generación de información cartográfica a escala 1: 1000 del eje vial y caracterización de los elementos que conforman la vía (ancho de calzada, parterres, aceras, etc.); en una base de datos geográfica o shapefile tomando como referencia el catálogo de objetos vigente (Anexo 1), en lo concerniente a la información que conforman el perfil transversal de la vía para obtener la información completa;
- d) Contemplará la información bibliográfica digitalizada de la vialidad local existente, de acuerdo a sus características que serán completadas con el catálogo de datos geográficos que se encuentra como Anexo 1 de la presente Resolución.
- e) Justificación técnica, legal y social para la eliminación, modificación e incorporación de las vías proyectadas contemplando la información previa del Anexo V2 del PUOS, tomando en cuenta en los casos necesarios, información geográfica previa, emitida por el ente encargado (EPMOP, SHOT y/o Secretaría de Movilidad).

**Artículo 6.2.- Propuesta de vías locales (eliminación, modificación e incorporación), que se contemplen en las vías proyectadas (PUOS V2).**

- a) Se deberá entregar una capa /cobertura que contenga la información de las vías locales proyectadas que se proponen ser eliminadas, modificadas e incorporadas a la trama vial urbana, con los correspondientes informes justificativos.
- b) Entrega de la fase 1 a la Secretaría de Movilidad para la correspondiente revisión y validación, de lo cual se notificará a la Comisión de Uso de Suelo.

## Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0020-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2024

**Artículo 7.- Fase 2.-** La Fase 2 contemplará:

### Artículo 7.1.- Gestión del Plan Vial:

1. Cronograma para elaboración de diseño de vías locales proyectadas seleccionadas y que se hayan justificado su existencia en la fase I;
  2. Cronograma de Ejecución de vías proyectadas aprobadas.
- Para la elaboración de diseño de vías locales proyectadas, deberá contemplar lo siguiente:
    - a) Informe de necesidad o descripción justificativa de la vía proyectada, incluyendo un análisis técnico, legal, social, urbano, accesibilidad y conectividad;
    - b) Estudio de factibilidad del trazado preliminar;
    - c) Levantamiento topográfico “in situ” (polígono fundamental, medida de distancias, planimetría y altimetría, medida de ángulos y comprobación, estacadura y referenciación, nivelación, mojones de referencia, precisión y medición de errores);
    - d) Definición de áreas de afectación para expropiaciones conforme catastro existente;
    - e) Verificación de estructuras existentes en el área de intervención que podrían verse afectadas por nuevas proyecciones viales (oleoducto, canales de riego, acueductos, entre otros);
    - f) Diseño geométrico de la vía propuesta donde contará lo siguiente:
      - Planta general del trazado vial en horizontal y vertical.
      - Diseño de la alineación en vertical.
      - Diseño de la alineación en horizontal.
      - Ancho de calzada, acera, cunetas, radios de giro, eje vial abscisado.
      - Diseño de curvas horizontales y verticales.
      - Secciones y cortes típicos longitudinales y transversales.
  - a) Dos (2) ejemplares de los correspondientes planos impresos con sus respectivas firmas de responsabilidad y un CD que contendrá un archivo digital en formato “Auto Cad” (“.dwg”) versión 2004 y otro en formato “PDF” de la propuesta del proyecto del trazado nuevo, modificadorio o regularización vial.

Para cumplir con este requisito la información deberá seguir la estructura detallada a continuación:

En los planos y en formato EXCEL deberá constar:

- Listado de lotes o inmuebles con los respectivos números de predios y claves catastrales que van a ser afectados por la propuesta de trazado nuevo, modificación o regularización vial;
- Nombre de propietarios; Área total de cada lote;
- Área de afectación, a efectos de establecer los costos referenciales de las posibles expropiaciones que deban iniciarse en el procedimiento establecido.

**7.2 Modelo de Gestión.** - El modelo de gestión será desarrollado por cada Administración Zonal en el marco de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y deberá establecer una planificación estratégica, ejecución, competencias, establecer mecanismos comunicacionales y otros elementos relevantes.

### Artículo 8.- Lineamientos técnicos para aplicación en los planes viales:

Para el desarrollo de los Planes Viales, las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, deberán considerar los siguientes lineamientos técnicos:

## Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0020-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2024

1. Las propuestas de planes viales serán elaboradas de conformidad con el Ordenamiento jurídico nacional y Municipal vigente;
2. La planificación territorial, en coordinación con la SHOT, bajo los insumos técnicos desarrollados en los instrumentos de planificación en los diferentes sectores del Distrito como: planes especiales, proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales, y otros;
3. El diseño de las propuestas viales de jerarquía local urbanas, deberán observar lo estipulado en las normas técnicas de arquitectura y Urbanismo contenidas en la normativa vigente. De ser el caso de incumplimiento de la norma, deberá incluirse un análisis motivado de la propuesta vial de conformidad con la consolidación existente y otras consideraciones técnicas, ambientales, de riesgos, entre otros; acompañadas de los informes emitidos por las entidades competentes;
4. La información remitida por las diferentes entidades municipales para el desarrollo de los planes viales, se la caracterizará en una base de datos geográfica o en un archivo shapefile el cual que será entregado a la Secretaría de Movilidad para su revisión, tomando como referencia el catálogo de objetos vigente (Anexo 1), los parámetros de calidad de la información remitidos por la SHOT;
5. La Secretaría de Movilidad de considerarlo necesario según el caso y previa la emisión del informe de validación, solicitará como insumo para fundamentar su decisión, el o los criterios técnicos que sean necesarios a las demás instituciones municipales en el ámbito de sus competencias.

### CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTOS

**Artículo 9.- Procedimiento para aprobar los planes viales locales** - La aprobación por parte del Concejo Metropolitano de los planes viales de las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, se realizará bajo el siguiente procedimiento y con las consideraciones descritas a continuación:

1. Las Administraciones Zonales presentarán a la Secretaría de Movilidad el Plan Vial de su respectiva jurisdicción territorial, conforme el plazo previsto en la normativa legal vigente aplicable.

Dentro del plazo señalado las Administraciones Zonales podrán solicitar oficialmente a la Secretaría de Movilidad la revisión del avance de los productos entregables por fase; revisiones se las realizará con la SHOT.

2. La Secretaría de Movilidad revisará y validará el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente Resolución. En el caso de incumplimiento de uno o más requisitos, el Plan Vial será devuelto a la Administración Zonal respectiva y se notificará a la Comisión de Uso de Suelo, sobre este particular.

En caso de cumplir con todos los requisitos, la Secretaría de Movilidad dentro del plazo de 30 días laborales, emitirá un Informe Técnico de validación, el cual deberá ser remitido a la Comisión de Uso de Suelo para conocimiento y tratamiento, así como, posterior aprobación por parte del Concejo Metropolitano.

3. Simultáneamente la Secretaría de Movilidad remitirá la información ingresada a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial SHOT, solicitando el informe técnico en el ámbito de sus atribuciones y competencias respecto del plan vial ingresado.

**Artículo 10.- Procedimiento en caso de observaciones al Plan Vial.** - Cuando el Informe Técnico contenga observaciones por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD o SHOT, será remitido a la Administración Zonal respectiva, junto con el expediente respectivo, para que dentro del plazo de cuarenta (40) días laborales, las subsane y realice las modificaciones del caso y proceda con el reingreso a la Secretaría de Movilidad.

**Artículo 11.- Socialización de los planes viales.** - Previa al envío del plan vial, la Administración Zonal será la encargada de realizar la debida socialización con la comunidad y generar el informe correspondiente a este

**Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0020-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2024**

proceso, que deberá incluir el acta con los participantes, registro fotográfico y de asistencia, mismo que será habilitante para la aprobación.

**CAPÍTULO 4  
ACTUALIZACIÓN DE PLAN VIAL**

**Artículo 12.-** Actualización de los planes viales. - En caso de que una Administración Zonal requiera la actualización del Plan Vial aprobado, será necesario realizar el mismo procedimiento para la aprobación de conformidad a lo establecido en el Régimen de Suelo y la normativa legal vigente.

La Administración Zonal correspondiente deberá llenar y/o actualizar en la cobertura de la base de datos geográfica o shapefile, conforme lo establecido en el catálogo de objetos anexo a la presente resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA** - Dispóngase a la Unidad de Trazados Viales de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad, realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a los procesos descritos en la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA:** Disponer al Director Metropolitano de Desarrollo Tecnológico, publique la presente resolución en el portal web institucional.

**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA:** Disponer al Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, notifique con el contenido íntegro de la presente Resolución Administrativa a las instituciones que intervienen en el presente procedimiento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguese la Resolución Nro. SM-2022-0496 sancionada el 25 de noviembre de 2022.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Referencias:

- GADDMQ-SM-DMPPM-2024-0071-M

Anexos:

- 2024-IT-SM-DMPPM-008-Resolución Plan Vial.docx-2.pdf



**Resolución Nro. GADDMQ-SM-2024-0020-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2024**

Copia:

Señora Magíster

Erika Paola Morales Ortega

Jefa de la Unidad de Planes y Trazados Viales - FD7

**SECRETARIA DE MOVILIDAD - DIRECCION METROPOLITANA DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DE LA MOVILIDAD**

